

Republica de Colombia
Departamento de Bolivar



Juzgado Segundo Civil del Circuito

ACCION	PROCESO DECLARATIVO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
RADICADO	130013103002-2021-00323-00
DEMANDANTE	POR DANIEL SEGUNDO SALGADO BAENA (FALLECIDO) LEIDIS MARIA GARCIA ALEMAN (ESPOSA) JEISON ELIAS SALGADO GARCIA (HIJO) JAIR EDUARDO SALGADO GARCIA (HIJO) DANIEL ERIK SALGADO GARCIA (HIJO) ILSE MARIA SAMPAYO DURAN (MADRE DE LA MENOR) MARIA DANIELA SALGADO SAMPAYO (HIJO) JOSE MARIO ARELLANO ECHEVERRY VICTIMA JOSE MIGUEL ARELLANO CERDA PADRE JOSE MIGUEL ARELLANO ECHEVERRY HERMANO BERNARDO ECHEVERRI PIÑERES ABUELO
APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE	FRANCISCO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO	ROBINSON BOLAÑOS CABARCAS KANGUPOR S.A.S. KANGUPOR LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS BARBOSA CORREA LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGURO REPRESENTADA LEGALMENTE POR JUAN CARLOS GRILLO POSADA
FECHA DE PRESENTACIÓN Y REPARTO	11/11/2021 18/11/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, el cual fue inadmitido mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2021, notificado en estado del 3 de diciembre de 2021, sin advertirse memorial subsanando los efectos que adolece. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y revisado el presente expediente en el aplicativo TYBA se puede advertir que a la fecha después de haber transcurrido los cinco (5) días a que se refiere el artículo 90 del CGP no se ha presentado memorial por parte del interesado, en el cual se subsanen los defectos detalladamente señalados por este despacho en auto que antecede.

En ese orden y de conformidad con lo establecido en el artículo mencionado, procederá el despacho a rechazar la presente demanda.

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Tipo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación
Actuación de Reparación	Reparación de Daños	2023-10-27	2023-10-27	Registrada
Actuación de Reparación	Acto de Inspección de Daños	2023-10-27	2023-10-27	Registrada
Actuación de Reparación	Inspección de Daños	2023-10-27	2023-10-27	Registrada

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por haberse subsanado la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria, **INCLÚYASE** este proceso dentro del listado semanal que el despacho remite a la Oficina de reparto, para la respectiva compensación en el reparo siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32bf28457ff9efc4557976c4fdb6a922ea97beec34c0e4cb05622c4dba2c329

Documento generado en 13/01/2022 10:02:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>